

RPC-SO-03-No.047-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);
- Que, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académico (...);
- Que, el artículo 71 de la LOES, ordena: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, indica: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);
- Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la mencionada Ley, establece que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 183, literal e) de la Ley ibídem, enuncia: "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);
- Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-03-No.014-2012, de 18 de enero de 2012, reformada a través de Resolución RPC-SO-023-No.165-2012, de 18 de julio del mismo año, el Pleno del CES expidió el "Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas"; el mismo que se encontró vigente hasta la expedición del "Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior", emitido mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014; este

instrumento establecía el procedimiento para la regularización de carreras y programas;

Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.010-2012, de 22 de marzo de 2012, el Pleno del CES expidió la Normativa referente al Registro de Títulos obtenidos en carreras y programas, cuya regularización haya sido solicitada por las Universidades y Escuelas Politécnicas, norma vigente hasta el 30 de septiembre de 2012;

Que, mediante memorando CES-PRO-2018-0417-M, de 16 de noviembre de 2018, el Procurador del CES, respecto de la regularización de carreras y programas, señaló: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico Administrativo, a fin de evitar cualquier acto de discriminación y garantizar el principio de igualdad ante la ley (...) Se recomienda (...) de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interno del CES, que para casos futuros extienda al Pleno del CES una propuesta de normativa, que incluya una regulación a esta situación específica”;

Que, a través de memorando CES-CPP-2019-0036-M, de 17 de enero de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, remitió para conocimiento del Pleno de este Organismo, la propuesta de Normativa de Regularización de Carreras y Programas y su informe, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, ante la existencia de estudiantes que han culminado sus estudios y no han podido registrar sus títulos, surge la necesidad de normar el procedimiento pertinente, a fin de precautelar su derecho a culminar sus estudios y obtener la respectiva titulación; así como, observar los principios determinados en la LOES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA DE REGULARIZACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Normativa regula el procedimiento para la regularización de las carreras y programas de las instituciones de educación superior que se encuentren en estado “no vigente” o “no vigente habilitado para el registro de títulos”, únicamente para efectos de registro de títulos.

Artículo 2.- Regularización.- Podrán ser objeto de regularización únicamente las carreras y programas cuyas cohortes hayan iniciado clases con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298, de 12 de octubre de 2010.

Artículo 3.- Casos en los que procede la regularización.- Las instituciones de educación superior podrán solicitar la regularización de las carreras o programas en los siguientes casos:

a) Los que estando vigentes hubieren sido ejecutadas con modificaciones respecto al proyecto originalmente aprobado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) o por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP);

b) Los que fueron impartidos en un lugar distinto al lugar de ejecución aprobado por el CONUEP o el CONESUP;



c) Los que cuentan con una comunicación oficial del CONUEP o CONESUP, o con un número de resolución de aprobación de este organismo, pero que no disponen de las respectivas resoluciones;

d) Los programas ejecutados por instituciones de educación superior que tienen el carácter de organismos académicos internacionales reconocidos por la República del Ecuador, aplicando sus propias normas y que no constan en el registro académico del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE); y,

e) Los proyectos que fueron remitidos al CONUEP o CONESUP y no cuentan con la respectiva aprobación.

Artículo 4.- Requisitos.- Las instituciones de educación superior deberán acompañar a la solicitud de regularización lo siguiente:

a) Matriz de información para la regularización de carreras o programas, constante en el anexo 1;

b) Copia certificada del documento de delegación del responsable del proceso de los programas de regularización;

c) Copia certificada de la resolución de aprobación por parte del máximo órgano colegiado superior de la institución de educación superior, o su equivalente;

d) Copia certificada de la nómina de alumnos conforme al anexo 2;

e) Copia certificada de las actas de grado o títulos emitidos por la institución de educación superior;

f) Record académico de los estudiantes; y,

g) Copia simple y legible del proyecto del programa presentado al órgano que haya regido la educación superior en el país, sobre el cual se solicita la regularización, de ser el caso.

Artículo 5. Trámite.- La solicitud debe ser presentada por el representante legal de la institución de educación superior. Una vez receptada conjuntamente con sus anexos, será analizada por la Comisión respectiva, quien será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de cada solicitud, para posteriormente emitir un informe técnico en el cual recomendará o no al Pleno del CES la regularización de la carrera o programa.

La Comisión, podrá solicitar a la institución de educación superior que en el término máximo de treinta (30) días complete la información para el proceso de regularización; transcurrido el mismo, la Comisión archivará la solicitud de regularización en caso de que la institución de educación superior no remita la información solicitada.

De considerarlo pertinente, la Comisión podrá requerir a las áreas técnicas el asesoramiento académico o jurídico, según corresponda.

El Pleno del CES conocerá el informe presentado por la Comisión y emitirá la resolución en la que autorice o no la regularización de la carrera o programa. De ser el caso, solicitará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que realice los cambios que se requieran en el SNIESE, a fin de registrar los títulos de los estudiantes que cursaron la carrera o programa objeto de regularización.



Artículo 6.- Registro de títulos en el SNIESE.- Para proceder al registro de títulos en el SNIESE, las instituciones de educación superior deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La regularización de una carrera o programa en el marco de esta normativa, no constituye su aprobación, ni la autorización para la ampliación de su vigencia o la apertura de nuevas cohortes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2019-R-008

RAZÓN: Siento como tal que la Normativa que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 05 de febrero de 2019.

Quito, 05 de febrero de 2019.

Ab. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR